



CEU

*Universidad
San Pablo*

**REGLAMENTO 2/2019, DE
RECONOCIMIENTO DE GRUPOS
DE INVESTIGACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU**



REGLAMENTO 23/2019 DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU

(Aprobado por el Patronato de la Universidad en su sesión de 9 de febrero de 2019)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los grupos de investigación constituyen el eje vertebrador de la investigación en los sistemas de ciencia y tecnología de los países desarrollados, y el motor de la actividad investigadora en las Universidades y centros de investigación.

La Ley Orgánica de Universidades reconoce en su artículo 40.2 este papel protagonista que los grupos de investigación tienen en el desarrollo de la actividad investigadora de las Universidades, en tanto que establece que *“la investigación, sin perjuicio de la libre creación y organización por las Universidades de las estructuras que, para su desarrollo, las mismas determinen y de la libre investigación individual se llevará a cabo, principalmente, en grupos de investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación”*. Asimismo, el artículo 37.1.j) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad San Pablo-CEU, aprobadas mediante Decreto 31/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, establece entre las funciones del Rector la de *“reconocer grupos de investigación en los términos que se establezcan reglamentariamente”*.

Por ello nuestra Universidad entiende que el establecimiento de una política institucional de reconocimiento de los grupos de investigación constituye la herramienta adecuada para, partiendo de nuestra realidad investigadora, fomentar y reconocer la actividad investigadora de nuestro Personal Docente e Investigador, y desarrollar políticas de distribución de recursos internos más efectivas para incrementar la calidad, el valor y la visibilidad de nuestra producción científica y nuestra participación en convocatorias competitivas.

Ello nos permitirá además, detectar nuestras potencialidades y debilidades, de forma que podamos planificar mejor actuaciones dirigidas a impulsar el cumplimiento de los objetivos que nos hemos fijado como Universidad y, concretamente, el que recoge el artículo 96 de las Normas de Organización y Funcionamiento: *“La Universidad San Pablo-CEU establece como uno de sus objetivos esenciales el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, de calidad, y la formación de investigadores. También fomentará la transferencia social del conocimiento y la tecnología, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada.”*



TÍTULO I: DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1. Grupo de investigación reconocido

Se entiende por grupo de investigación aquella agrupación compuesta por un mínimo de tres miembros del Personal Docente e Investigador permanente de la Universidad, que cuenten todos ellos con *ResearcherID* u ORCID, y bajo la dirección de uno de ellos que tenga la condición de doctor y tenga un sexenio vivo¹, para colaborar con un objetivo científico común y desarrollar de forma coordinada y habitual tareas en líneas de investigación comunes o complementarias, de forma que puedan acreditar consistencia como grupo, mediante indicadores tales como publicaciones conjuntas, coparticipación en proyectos de investigación o uso de infraestructura común, entre otros aspectos.

La Comisión de Investigación de la Universidad será la encargada de evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos de los grupos que solicitan su reconocimiento. A estos efectos, será preciso acreditar una trayectoria mínima de colaboración como grupo durante un periodo de dos años, pudiendo fijarse un periodo menor en circunstancias excepcionales.

Artículo 2. Miembros y colaboradores de los grupos de investigación reconocidos

1. La participación en un grupo de investigación reconocido de la Universidad será voluntaria. Nadie podrá pertenecer simultáneamente a dos o más grupos reconocidos de la Universidad.
2. Además del Personal Docente e Investigador señalado en el artículo anterior, podrán solicitar su incorporación a los grupos de investigación reconocidos:
 - a) Como miembros que computan a los efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos del grupo y de la evaluación periódica de la producción investigadora del grupo:
 - Personal Docente e Investigador con contrato indefinido a tiempo parcial. Contabilizarán por la mitad a los efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos del grupo y de la evaluación periódica de su producción investigadora.
 - Excepcionalmente, los Investigadores postdoctorales con contratos temporales de carácter plurianual, financiados al amparo de programas públicos de ayudas de personal investigador postdoctoral

¹ Este requisito se podrá sustituir, excepcionalmente, por el de tener 5 aportaciones de calidad, en los últimos 7 años para el caso de investigadores que no hayan podido solicitar el sexenio.



(Investigadores Juan de la Cierva, investigadores Ramón y Cajal, Investigadores Marie Curie, entre otros) o al amparo de contratos establecidos con entidades privadas.

- b) Como miembros que no computan a los efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos del grupo, ni de la evaluación periódica de la producción investigadora, el resto de figuras no incluidas en las anteriores, entre otras, las siguientes:
- Personal Docente e Investigador de otras Universidades y Centros de Investigación.
 - Personal Docente e Investigador de la Universidad San Pablo-CEU con contrato temporal.
 - Personal investigador en formación predoctoral financiado al amparo de convocatorias de ayudas internas (FPI internos) o externas (FPI MINECO, FPU MECD, entre otros).
 - Personal Investigador financiado con cargo a contratos de investigación con entidades privadas.
 - Personal Investigador Posdoctoral con contrato con financiación pública o privada de sólo un año de duración.
3. La incorporación de nuevos miembros a un grupo reconocido tendrá que ser aprobada por el investigador responsable del grupo.

TÍTULO II: DEL RECONOCIMIENTO COMO GRUPO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU

Artículo 3. Reconocimiento

1. Corresponde al Rector de la Universidad San Pablo-CEU la competencia para el reconocimiento de los grupos de investigación de la Universidad, a propuesta del Vicerrector de Profesorado e Investigación, oída la Comisión de Investigación de la Universidad. Dicho reconocimiento tendrá en cuenta los siguientes aspectos: composición, ámbito de actuación, denominación del grupo, acrónimo, investigador principal o responsable y líneas de investigación y se realizará al amparo de lo establecido en el presente Reglamento, así como en sus normas de desarrollo que oportunamente apruebe el Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrector de Profesorado e Investigación.

2. Los grupos de investigación de la Universidad que pretendan su reconocimiento deberán presentar la correspondiente solicitud formal ante el Vicerrectorado de



Profesorado e Investigación, en el formato que éste determine, acreditando el cumplimiento de las condiciones y requisitos del presente Reglamento, así como las que se establezcan en términos de producción científica y de financiación de su actividad investigadora para ser reconocidos.

3. Corresponderá al Rector a propuesta del Vicerrector de Profesorado e Investigación, autorizar la modificación de la composición de un grupo de investigación ya reconocido, oída la Comisión de Investigación de la Universidad.

Artículo 4. Categorías de grupos de investigación reconocidos

1. Los grupos reconocidos se clasificarán, en función de su productividad y financiación, en las siguientes categorías, conforme al Anexo de este Reglamento:

1. Grupos consolidados.
2. Grupos en consolidación.
3. Grupos precompetitivos.

2. En el supuesto de que la Comisión de Investigación de la Universidad entienda que el alto nivel de producción científica y de financiación de determinados grupos lo justificase, la Universidad podría establecer una categoría adicional de grupos: grupos de excelencia.

Artículo 5. Registro de grupos de investigación de la Universidad

Los grupos reconocidos serán incorporados al Registro creado al efecto en el Vicerrectorado de Profesorado e Investigación, el cual será público y accesible desde la página Web de la Universidad.

TÍTULO III: DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6. Comisión de investigación

La Comisión de Investigación de la Universidad será el órgano encargado de velar porque la política de reconocimiento de grupos responda al objetivo para el cual ha sido concebida, correspondiéndole, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad las normas para el desarrollo del presente Reglamento y los criterios de producción científica y de financiación para la obtención del reconocimiento de una determinada categoría de grupo.
- Evaluar, conforme a dichos criterios, tanto las solicitudes de reconocimiento de aquellos grupos que lo soliciten y que puedan acreditar una trayectoria mínima



de colaboración como grupo durante un periodo temporal razonable anterior a la solicitud de reconocimiento, como la actividad desarrollada por los mismos una vez reconocidos con carácter periódico.

- Proponer la baja definitiva en el Registro de aquellos grupos cuando, en el marco de la evaluación periódica que se realizará de su actividad, se detecte que incumplen sistemáticamente las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
- Proponer la reordenación de las distintas líneas de ayudas internas a los grupos de investigación.
- Resolver las dudas interpretativas que se produzcan en el marco del presente Reglamento.

TÍTULO IV: EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS

Artículo 7. Evaluación

La Comisión de Investigación de la Universidad evaluará periódicamente la actividad de cada grupo reconocido, conforme al procedimiento y criterios que se establezcan.

Artículo 8. Mantenimiento, cambio y pérdida de la categoría de grupo reconocido

La Comisión de Investigación, como resultado de la evaluación periódica que realizará de la actividad de los grupos, podrá proponer al Rector, a través del Vicerrector de Profesorado e Investigación:

1. El mantenimiento del grupo en la categoría asignada.
2. El cambio de categoría, para aquellos grupos consolidados y grupos en consolidación que no acrediten el cumplimiento de los umbrales de producción científica y de financiación establecidos para esas categorías, pasando dichos grupos a la categoría inmediatamente inferior.
3. El paso a una categoría superior para los grupos precompetitivos y en consolidación que acrediten el cumplimiento de los umbrales de producción científica y de financiación de grupos de categorías superiores.
4. La baja definitiva en el Registro, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones como grupo de investigación reconocido de la Universidad.

Artículo 9: Plazos para realizar la evaluación



Las evaluaciones de los grupos de investigación reconocidos se realizarán con la periodicidad que fije el Vicerrectorado de Profesorado e Investigación en las oportunas convocatorias y tendrán carácter plurianual. En aquellos supuestos en los que un grupo cambiase de categoría, a una inferior o superior, se mantendrá en la misma hasta la siguiente evaluación de seguimiento de la Comisión de Investigación.

No obstante, cuando se produzca un cambio significativo en la trayectoria del grupo, el investigador responsable podrá solicitar a la Comisión de Investigación la reconsideración de su categoría en el Registro sin tener que esperar a la siguiente convocatoria de evaluación. Se considerarán como “cambio significativo” las publicaciones excepcionales o la concesión de un proyecto al amparo de una convocatoria pública, así como cualquier otro que, debidamente motivado, se eleve a evaluación de la Comisión de Investigación de la universidad.

TÍTULO V: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS

Artículo 10. Derechos de los grupos de investigación reconocidos

Los grupos de investigación reconocidos tendrán los siguientes derechos:

1. Promover la firma de contratos y convenios por parte de la Universidad para el desarrollo de proyectos y actuaciones de investigación.
2. Proponer la presentación de solicitudes a convocatorias públicas de ayudas de investigación para que la Universidad participe como beneficiaria.
3. Ser beneficiario de programas de ayudas y de estímulos internos que se establezcan para cada categoría de grupo.
4. Recibir visibilidad institucional, interna y externa, sobre su temática, actividad y composición, así como de cualquier otro aspecto que resulte de interés.
5. Obtener la certificación por parte de la Universidad del volumen y tipo de actividades de I+D+i realizadas en un determinado periodo.

Artículo 11. Deberes de los grupos de investigación reconocidos

Los grupos de investigación reconocidos tendrán los siguientes deberes:

1. Mantener el *Curriculum Vitae-CEU* (CV-CEU) actualizado por parte de todos los miembros del grupo, así como respetar la normativa de filiación de la Universidad en las publicaciones.
2. Desarrollar con la mayor diligencia posible los proyectos titularidad de la Universidad, al amparo de convocatorias o contratos con entidades externas,



CEU
*Universidad
San Pablo*

para lograr el cumplimiento de los objetivos previstos en los mismos dentro del periodo de ejecución y presupuesto previstos.

3. Desarrollar una actividad científica y tecnológica mínima anual y presentar en tiempo y forma una memoria anual de la misma.
4. Comunicar al Vicerrectorado de Profesorado e Investigación las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y colaboradores aprobadas por el Investigador Principal, así como cualquier incidencia que se produzca con relación a la actividad del grupo, a los efectos de que puedan ser reflejadas adecuadamente en el Registro de grupos reconocidos.
5. Colaborar en las actuaciones de difusión de la actividad investigadora de la Universidad.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final primera. Habilitación normativa

Se faculta al Vicerrector de Profesorado e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Universidad San Pablo-CEU.



ANEXO

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS

GRUPOS CONSOLIDADOS. Aquellos que cumpliendo los requisitos del artículo 1, bien:

- A. Cuentan con financiación activa para el desarrollo de su actividad investigadora en el marco de una convocatoria pública de ayudas para proyectos de investigación (regional, nacional o europea) en los que la USP-CEU es entidad solicitante y beneficiaria de la ayuda. Excepcionalmente podrá asimilarse esta financiación a la obtenida por el grupo de investigación de entidades externas públicas o privadas al amparo de convenios de colaboración o contratosⁱ.
- B. Han acreditado durante los 2 años previos a la solicitud de reconocimiento una producción científica, que se sitúa por encima de la productividad científica anual que se fija para los grupos en consolidación.

GRUPOS EN CONSOLIDACIÓN. Aquellos que cumpliendo los requisitos del artículo 1, bien:

- A. Cuentan con financiación activa para el desarrollo de su actividad investigadora por cualquiera de las siguientes vías: ayudas internas para proyectos precompetitivos, ayudas para proyectos de investigación en el marco de convocatorias de entidades y fundaciones privadas u otras ayudas públicas para actuaciones de investigación distintas de los proyectos (jornadas, contratos de ayudantes de investigación, etc.)
- B. Han acreditado durante los 2 años previos a la solicitud de reconocimiento una producción científica que se sitúa por encima de la productividad científica anual que se fija para los grupos precompetitivos.

GRUPOS PRECOMPETITIVOS:

Grupos sin financiación interna o externa constituidos por varios investigadores (3 como mínimo, todos con dedicación plena al grupo) bajo la dirección de uno de ellos que sea Doctor y tenga un sexenio reconocido y vivo, para colaborar con un objetivo científico común y desarrollar de forma coordinada y habitual tareas de líneas de investigación comunes o complementarias.

ⁱ En tales supuestos, la Comisión de Investigación de la USP-CEU será la competente para evaluar la financiación mínima que los mismos deberán tener, teniendo en cuenta el ámbito del grupo (Humanidades y Ciencias Sociales o Ciencias Experimentales). No se tendrán en cuenta aquellos contratos que no sean de investigación, ni tampoco los de docencia, asesoría o consultoría.